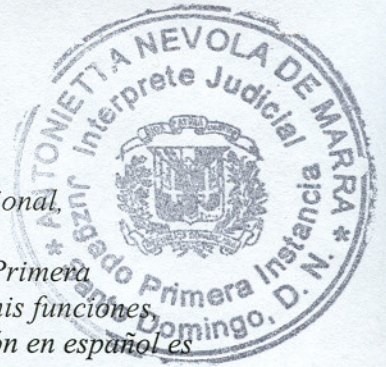


*Antonietta Nevola de Marra*

*Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,  
Santo Domingo, República Dominicana*

*Yo, ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que he traducido una documentación escrito en inglés, cuya versión en español es la siguiente:*

**Registro N° 526/2005**



### Récord de Discusiones

Con respecto al acuerdo entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República Dominicana para la reprogramación de deudas comerciales de la República Dominicana aseguradas por el Gobierno de Japón con fecha del 31 de agosto 2005 (de aquí en adelante llamado “el Acuerdo”), los representantes de las Delegaciones de Japón y el deseo de la República Dominicana desean asentar lo siguiente:

1. El Representante de la Delegación japonesa indicó:

(1) Para los propósitos del Acuerdo, puede juzgarse que el Gobierno de Japón está incluido dentro de los Acreedores en la medida que el Gobierno de Japón se subrogue en los derechos que corresponden a los acreedores originales concernidos en virtud del pago hecho a los acreedores originales concernidos a tenor de la garantía asumida de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes de Japón.

(2) Con respecto a los párrafos 2. y 3. del Acuerdo, la institución designada por la Secretaría de Finanzas de la República Dominicana transferirá fondos a la cuenta del banco designado por las autoridades concernidas del Gobierno de Japón (de aquí en adelante llamado “el Banco”), de acuerdo al esquema del pago expuesto en el sub-párrafo (4), del párrafo 2. y del sub-párrafo (1) del párrafo 3. del Acuerdo y al amparo de los procedimientos siguientes.

- (a) La institución señalada por la Secretaría de Finanzas de la República Dominicana enviará instrucciones del pago al Banco dos (2) días hábiles (cuando los bancos y las instituciones financieras están abiertos para transacciones comerciales nacionales y extranjeras en Tokio) antes de la fecha de vencimiento para transferir los fondos pendientes de pago al Banco a más tardar el mediodía, hora de Tokio, en la fecha de vencimiento. Cualquier pago hecho después de la fecha de vencimiento será considerado que se ha hecho el día hábil siguiente y por consiguiente será pagadero interés por mora en virtud del subpárrafo (4) del párrafo 3. del Acuerdo.
- (b) En caso de que la fecha de vencimiento caiga un día que no sea un día hábil, el día hábil más cercano subsiguiente a esa fecha será la fecha de pago.
- (c) La Secretaría de Finanzas de la República Dominicana enviará a las autoridades concernidas del Gobierno de Japón una declaración detallada que identifique las deudas contenidas en el pago, siete (7) días antes de la fecha de vencimiento.
- (d) Las autoridades concernidas del Gobierno de Japón tomarán las medidas necesarias para distribuir la cantidad de los fondos transferida y hacer los pagos correspondientes a cada uno de acreedores originales concernidos sin ningún cargo a la institución señalada por la Secretaría de Finanzas de la República Dominicana.
- (e) Si la cantidad de los fondos transferidos por la institución señalada por la Secretaría de las Finanzas de la República Dominicana es menor que la cantidad total del pago requerido por el Acuerdo, los fondos transferidos serán aplicados primero al pago del interés por mora, luego al pago del interés de la deuda reprogramada y luego al pago de principal.



2. Los representantes de la Delegación de la República Dominicana indicaron que su delegación no tiene ninguna objeción a la declaración mencionada en 1. más arriba.

**Haruo Okamoto**  
Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario de Japón  
en la República Dominicana

**Lic. Vicente Bengoa Albizu**  
Secretario de Finanzas de la  
República Dominicana

Santo Domingo, D.N., 31 de agosto de 2005.



**EMBAJADA DEL JAPON**  
**SANTO DOMINGO**  
**REPUBLICA DOMINICANA**  
31 de agosto de 2005

No.-352

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las negociaciones recientes entre los representantes del gobierno de Japón y del Gobierno de la República Dominicana que fueron llevadas a cabo sobre la base de las conclusiones alcanzadas durante las consultas entre los representantes del Gobierno de la República Dominicana y de los Gobiernos de los países acreedores concernidos, sostenidas en París los días 15 y 16 de abril de 2004. Tengo además el honor de confirmarle el siguiente entendimiento alcanzado en el curso de dichas negociaciones:

1. Será tomada una medida de alivio de deuda a modo de reprogramación de deuda de acuerdo con las leyes y las regulaciones pertinentes de Japón por el Banco de Cooperación Internacional de Japón (de aquí en adelante llamado "el Banco").
2. (1) Las deudas que se reprogramarán consisten en las deudas siguientes que el gobierno de la República Dominicana debe al Banco.

Las deudas pagaderas según los términos de los Acuerdos de Préstamo concluidos antes del 30 de junio de 1984 entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo Cooperación Económica a Ultramar (de aquí en adelante llamado "el Fondo") por concepto del otorgamiento del Préstamo en Yenes o al amparo de los Acuerdos de Reprogramación concluidos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo (de aquí en adelante llamadas "las Deudas Reprogramadas") son como sigue:

Su excelencia  
Lic. Vicente Bengoa Albizu  
Secretario de Finanzas de la  
República Dominicana

(a)



- (a) Para las deudas no reprogramadas previamente,
- (i) el principal y el interés contractual que hayan vencido en o antes del 31 de diciembre de 2003, y no pagados, y el interés por mora correspondiente que se haya acumulado en o antes del 31 de diciembre de 2003, cuya distribución detallada se muestra en la Lista 1 que se anexa; y
  - (ii) el principal y el interés contractual que hayan vencido en o antes del 01 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, ambas fechas inclusivas, y no pagados, cuya distribución detallada se muestra en la Lista 2 que se anexa.
- (b) Para las deudas reprogramadas previamente al acuerdo hecho mediante las Notas intercambiadas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República Dominicana el 10 de febrero de 1993, referente a las medidas de alivio de deuda con respecto a las deudas que el Gobierno de la República Dominicana adeudaba al Fondo,
- (i) el veinticinco por ciento (25%) del principal y el interés de la deuda reprogramada que hayan vencido en o antes del 31 de diciembre de 2003 y no pagados, y el interés por mora correspondiente que se haya acumulado en o antes del 31 de diciembre de 2003, cuya distribución detallada se muestra en la Lista 3 que se anexa; y
  - (ii) el principal y el interés de la deuda reprogramada que hayan vencido entre el 1 de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2004, ambas fechas inclusive, y no pagados, cuya distribución detallada se muestra en la Lista 4 que se anexa.
- (2) La cantidad total de las deudas reprogramadas será mil novecientos ochenta y tres millones seiscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro yenes (¥ 1,983,629,344).



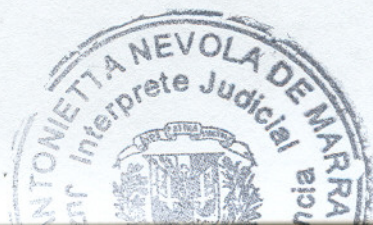
(3) Pueden hacerse modificaciones a la cantidad total mencionada en el subpárrafo (2) más arriba y a las Listas 1, 2, 3 y 4 anexas al presente, mediante acuerdo entre las autoridades concernidas del Gobierno de Japón y del Gobierno de la República Dominicana, después de que la verificación final que se hará por las autoridades concernidas del Gobierno de la República Dominicana y el Banco.

3. Los términos y las condiciones de reprogramación de deuda serán estipulados dentro de los acuerdos de reprogramación de deuda a ser suscritos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco, que contendrán, entre otras cosas, los principios siguientes:

- (1) La cantidad total de las Deudas Reprogramadas será pagada en catorce (14) cuotas semestrales que comienzan el 01 de abril de 2010 de acuerdo con el calendario de pagos mostrado en el anexo.
- (2) La tasa de interés de las deudas reprogramadas será de uno punto cinco por ciento (1.5%) anual que comienza respectivamente a partir del 1 de enero de 2004 o cada fecha debida mencionadas en las listas 1, 2, 3 y 4 anexas, cualquiera es el más adelante.

4. Si el representante del Gobierno de la República Dominicana y los representantes de los Gobiernos de los países acreedores contenidos llegan a una nueva conclusión con respecto a la reorganización de las deudas de la República Dominicana, incluyendo las deudas cubiertas por el presente Acuerdo, se llevarán a cabo consultas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República Dominicana para discutir el caso de la continuación o la modificación del presente acuerdo.

Tengo además el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de Su Excelencia en la que confirma, a nombre del Gobierno de la República Dominicana, los acuerdos precedentes, sean consideradas como que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la



fecha que sea recibida por el Gobierno de Japón la notificación por escrito del Gobierno de la República Dominicana sobre la terminación de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia de dicho acuerdo.

Hago provecho de la oportunidad para expresar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

**Haruo Okamoto**

Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario de Japón  
en la República Dominicana



Lista 1

Detalles de Deudas	No. de A/P	Fecha de Vencimiento	Principal	Interés Contractual 1	Interés por Mora	Total (en Yenes)
1. El principal y el interés contractual pagaderos a tenor del Acuerdo de Préstamo No. DO-P1 concluido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo por concepto del otorgamiento de Préstamo en Yenes al amparo de las Notas intercambiadas entre los Gobiernos de Japón y de la República Dominicana el 10 de junio de 1980, y el interés por mora correspondiente.	DO-P1	20 de jun. de 2003 20 de dic de 2003	91,246,000	7,777,159	501,115 236,027	501,115 99,259,186
2. El principal y el interés contractual pagaderos a tenor del Acuerdo de Préstamo No. DO-P2 concluido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo por concepto del otorgamiento de Préstamo en Yenes al amparo de las Notas intercambiadas entre los Gobiernos de Japón y de la República Dominicana el 29 de marzo de 1983, y el interés por mora correspondiente.	DO-P2	20 de nov. de 2003	234,073,000	50,149,338	2,371,114	286,593,452
Total			325,319,000	57,926,497	3,108,256	386,353,753



Lista 2

Detalles de Deudas	No. de A/P	Fecha de Vencimiento	Principal	Interés Contractual	Interés por Mora
1. El principal y el interés contractual pagaderos a tenor del Acuerdo de Préstamo No. DO-P1 concluido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo por concepto del otorgamiento de Préstamo en Yenes al amparo de las Notas intercambiadas entre los Gobiernos de Japón y de la República Dominicana el 10 de junio de 1980.	DO-P1	20 de jun. de 2003	91,246,000	5,832,869	97,078,869
		20 de dic de 2003	91,246,000	3,888,579	95,134,579
2. El principal y el interés contractual pagaderos a tenor del Acuerdo de Préstamo No. DO-P2 concluido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo por concepto del otorgamiento de Préstamo en Yenes al amparo de las Notas intercambiadas entre los Gobiernos de Japón y de la República Dominicana el 29 de marzo de 1983	DO-P2	20 de mayo de 2004	234,073,000	44,643,813	278,716,813
		20 de nov. de 2004	234,073,000	40,119,470	274,192,470
Total			650,638,000	94,484,731	745,122,731



Lista 3

Detalles de Deudas	No. De A/A	Fecha de Vencimiento	Principal	Interés Reprogramado	Interés por Mora	Total (en Yenes)
1. El principal y el interés reprogramado pagaderos a tenor del Acuerdo de Reprogramación No. DO-R2 concluido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo al amparo de las Notas intercambiadas entre los Gobiernos de Japón y de la República Dominicana el 10 de febrero de 1993, y el interés por mora.	DO-R2	30 de jun. de 2003 31 de dic. de 2003	69,588,500	27,152,098	684,471 19,347	684,471 96,759,945
Total			69,588,500	27,152,098	703,818	97,444,416



Lista 4

Detalles de Deudas	No. de A/A	Fecha de Vencimiento	Principal	Interés Contractual	Total (en Yenes)
1. El principal y el interés reprogramado pagaderos a tenor del Acuerdo de Reprogramación No. DO-R2 concluido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo al amparo de las Notas intercambiadas entre los Gobiernos de Japón y de la República Dominicana el 10 de febrero de 1993	DO-R2	30 de jun. de 2004	278,354,000	101,459,651	379,813,651
		31 de dic. de 2004	278,354,000	96,540,793	374,894,793
Total			556,708,000	198,000,444	754,708,444



## ANEXO

5.50 %	el	01 abril	2010
5.71%	el	01 octubre	2010
5.94%	el	01 abril	2011
6.17%	el	01 octubre	2011
6.41%	el	01 abril	2012
6.66%	el	01 octubre	2012
6.92%	el	01 abril	2013
7.19%	el	01 octubre	2013
7.47%	el	01 abril	2014
7.76%	el	01 octubre	2014
8.06%	el	01 abril	2015
8.38%	el	01 octubre	2015
8.75%	el	01 abril	2016
9.08%	el	01 octubre	2016



**EMBAJADA DEL JAPON**

**SANTO DOMINGO  
REPUBLICA DOMINICANA**

31 de agosto de 2005

No.- 353

Excelencia:

Tengo el honor de hacer referencia a las negociaciones recientes entre representantes del Gobierno de Japón y del Gobierno de la República Dominicana que fueron llevadas a cabo sobre la base de las conclusiones alcanzadas durante las consultas entre los representantes del Gobierno de la República Dominicana y de los Gobiernos de los países acreedores concernidos, sostenidas en París los días 15 y 16 de abril de 2004. Tengo además el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado en el curso de dichas negociaciones:

1. (1) El presente acuerdo se aplicará a la cantidad total del siguiente principal, interés reprogramado e interés por mora por concepto de las deudas comerciales, con un período de reembolso de más de un año, debidas o garantizadas por el Gobierno o las instituciones públicas de la República Dominicana, a tenor de contratos concluidos antes del 30 de junio de 1984 entre los deudores concernidos, residentes en la República Dominicana, y los acreedores concernidos, residentes en Japón (de aquí en adelante llamados "los Acreedores"), y asegurados por el Gobierno o las instituciones públicas de Japón (de aquí en adelante llamadas "las Deudas Comerciales Reprogramadas"): Para las deudas reprogramadas previamente al amparo del acuerdo hecho mediante las Notas intercambiadas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República Dominicana el 1 de febrero de 1993,
  - (a) (i) el veinticinco por ciento (el 25%) del principal y del interés reprogramado que hayan vencido en o antes del 31 de diciembre de 2003 y no pagado;



Su excelencia  
Lic. Vicente Bengoa Albizu  
Secretario de Finanzas de la  
República Dominicana

-2-

(ii) el interés por mora para las deudas mencionadas en (i), arriba, que se hayan acumulado en o antes del 31 de diciembre de 2003 y no pagado; y

(b) el cien por ciento (100%) del principal y del interés reprogramado que se hayan vencido entre el 1 de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2004, ambas fechas inclusivas, y no pagado.

(2) La cantidad total de las deudas comerciales reprogramadas se estima como sigue:

(a) La cantidad total de deudas mencionadas en (i) del sub-párrafo

(1) (a), arriba, será ciento cincuenta y ocho millones quinientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y nueve yenes (¥158,532,689).

(b) La cantidad total de las deudas mencionados en (ii) del sub-párrafo

(1) (a) arriba se calcula de acuerdo con el método de cálculo mostrado en el Anexo que se adjunta al presente.

(c) La cantidad total de las deudas mencionadas en el sub-párrafo (1)

(b) arriba será un mil doscientos ocho millones setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y un yenes (¥ 1,208,783,951).

(3) Pueden hacerse modificaciones a la cantidad total mencionadas en el sub-párrafo (2), arriba, mediante acuerdo entre las autoridades concernidas del Gobierno de Japón y del Gobierno de la República Dominicana, después que las autoridades concernidas de los dos Gobiernos hagan la verificación final.

2. (1) El Gobierno de la República Dominicana notificará al Gobierno de Japón, a través de la Secretaría de Finanzas de la República Dominicana, sobre la cantidad y las fechas de los pagos que serán hechos para saldar las Deudas Comerciales Reprogramadas, de acuerdo con el esquema de pago estipulado en el sub-párrafo (4), abajo, (de aquí en adelante llamado "el Esquema de Pago").



(2). El Gobierno de la República Dominicana pagará la cantidad total de las Deudas Comerciales Reprogramadas a los Acreedores en la moneda señalada en los contratos concernidos a través de la Secretaría de Finanzas de la República Dominicana, de acuerdo con el Esquema de Pago.

(3) El gobierno de Japón tomará las medidas posibles, dentro del alcance de las leyes y de las regulaciones pertinentes en vigor en Japón, para facilitar la liquidación de las deudas comerciales concernidas mediante el pago que se hará de acuerdo con el Esquema de Pago.

(4) La cantidad total de las Deudas Comerciales Reprogramadas será pagada en catorce (14) cuotas semestrales, comenzando el 1 de abril de 2010 de acuerdo con el calendario de pago mostrado en el Anexo II, adjunto al presente.

3. (1) El Gobierno de la República Dominicana pagará a los Acreedores, el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, interés a ser calculado según lo descrito en el sub-párrafo (3), abajo, por concepto de cada una de las deudas comerciales concernidas en la medida que no hayan sido saldadas. El primer pago del interés será hecho el 1 de octubre de 2005.

(2) (a) (i) La tasa de interés por concepto de las Deudas Comerciales Reprogramadas aplicada para el período entre el 01 de enero de 2004 o cada fecha de vencimiento original, la que ocurra más tarde, y el día anterior a la fecha de intercambio de las presentes Notas, ambas fechas inclusivas, será de ocho punto cinco por ciento (8.5%) anual.

(ii) La tasa de interés por concepto de las Deudas Comerciales Reprogramadas aplicada a partir de la fecha de intercambio de las presentes Notas será de cero punto cinco por ciento (0.5%) anual por encima del rendimiento aplicable a los bonos de cinco años del Gobierno japonés (de aquí en adelante llamado "el Rendimiento de Bonos")

(b) (i) Las fechas 01 abril y 01 de octubre de cada año, de aquí en adelante llamadas "las fechas base". El período entre una fecha base y el día inmediatamente antes de la próxima fecha base, ambas fechas inclusivas, de aquí en adelante llamado "el período de fijación de la tasa".

(ii) Cada Rendimiento de Bonos aplicable con respecto a un período particular de fijación de la tasa significa, donde quiera que se utilice en esta Nota, el rendimiento aplicado el primer día hábil durante el período de fijación de la tasa.

(iii) Cada Rendimiento de Bonos aplica solamente durante el período correspondiente de fijación de la tasa, hasta tanto la deuda concernida permanezca sin ser saldada.

(3) (a) La cantidad de interés a ser pagada con respecto a un período particular de fijación de la tasa será calculada multiplicándose la cantidad de la deuda insoluta por el producto del número de los días que la deuda no se haya sido salada en dicho período de fijación de la tasa y la tasa de interés diario aplicable. La tasa de interés diario aplicable se calcula dividiendo la tasa de interés mencionada en el sub-párrafo (2) (a), arriba, por trescientos sesenta y cinco (365). La ilustración a modo de fórmula numérica del método de cálculo mencionado arriba se muestra en el Anexo III adjunta al presente.

(b) En el caso en que la deuda mencionada haya permanecido insoluta por más de un período de fijación de la tasa, la cantidad de interés que ha de ser pagada será el total de la cantidad de interés calculada con respecto a cada uno de los períodos de fijación de la tasa concernidos.

(4) En el caso en que cualquier pago a tenor del Esquema de Pago o el calendario de pago de interés según se precisa en el sub-párrafo (1), arriba, se retrasa por no más de treinta días (30), el Gobierno de la República Dominicana pagará el interés por mora que se haya acumulado por concepto la cantidad atrasada a la tasa de interés mencionada en (ii) del sub-párrafo (2) (a), arriba.

(5) En el caso en que cualquier pago a tenor del Esquema de Pago o el calendario de pago de interés según se precisa en el sub-párrafo (1), arriba, se retrasa por más de treinta (30) días, el Gobierno de la República Dominicana pagará el interés por mora que se haya acumulado por concepto de la cantidad atrasada a la tasa de cero punto cinco por ciento



(0.5%) anual por encima de la tasa de interés mencionada en (ii) del sub-párrafo (2) (a), arriba.

4. El interés pagado será eximido de todos los impuestos y derechos de República Dominicana.

5. El Gobierno de la República Dominicana pagará las cargas bancarias inherentes a la liquidación de las deudas comerciales concernidas.

6. Se confirma que los términos y las condiciones de los contratos concernidos a los que no se hace referencia específica en esta Nota seguirán siendo aplicables, a no ser que las partes de los contratos concernidos acuerden lo contrario.

7. Si el Gobierno de la República Dominicana concede a Acreedores residentes en cualquier país tercero términos y condiciones más favorables que las mencionadas en el sub-párrafo (4) del párrafo 2 con respecto a medidas de alivio de deuda, el Gobierno de la República Dominicana otorgará inmediatamente a los Acreedores los términos y las condiciones no menos favorables que los concedidos a los acreedores residentes en dicho tercer país.

8. Si el representante del Gobierno de la República Dominicana y los representantes de los Gobiernos de los países acreedores concernidos llegan a una nueva conclusión con respecto a la reorganización de las deudas de la República Dominicana incluyendo las deudas cubiertas por el presente acuerdo, se sostendrán consultas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República Dominicana para discutir el caso de la continuación o la modificación del presente acuerdo.

Tengo además el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de Su Excelencia en la que confirma, a nombre del Gobierno de la República Dominicana, los acuerdos precedentes, sean consideradas como



que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha que sea recibida por el Gobierno de Japón la notificación por escrito del Gobierno de la República Dominicana sobre la terminación de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia de dicho acuerdo.

Hago provecho de la oportunidad para renovar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

**Haruo Okamoto**

Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario de Japón  
en la República Dominicana



## ANEXO I

Fórmula numérica del método de cálculo de la cantidad del interés por mora por concepto las Deudas Comerciales Reprogramadas

$$I = A \times D \times R \times 1 / 365$$

- I: La cantidad del interés por mora
- A: La cantidad de la deuda insoluta
- D: El número de los días que la deuda no se ha sido saldada
- R: La tasa de interés por mora (anual)

### (NOTA)

- (1) D es igual al número de los días a partir de cada fecha de vencimiento original al 31 de diciembre de 2003, ambas fechas inclusivas.
- (2) La tasa de interés por mora será ocho puntos cinco por ciento (8.5%) anual



## ANEXO II

5.50 %	El	01 abril	2010
5.71%	El	01 octubre	2010
5.94%	El	01 abril	2011
6.17%	El	01 octubre	2011
6.41%	El	01 abril	2012
6.66%	El	01 octubre	2012
6.92%	El	01 abril	2013
7.19%	El	01 octubre	2013
7.47%	El	01 abril	2014
7.76%	El	01 octubre	2014
8.06%	El	01 abril	2015
8.38%	El	01 octubre	2015
8.75%	El	01 abril	2016
9.08%	El	01 octubre	2016



### ANEXO III

Fórmula numérica del método de cálculo de la cantidad de interés por concepto de las Deudas Reprogramadas

$$I = A \times D \times R \times 1/365$$

- I: La cantidad del interés
- A: La cantidad de la deuda insoluta
- D: El número de los días que la deuda no se ha sido saldada
- R: La tasa de interés (anual)

(NOTA)

- (1) Con respecto al primer pago del interés el 1 de octubre de 2005,
- (a) D es igual al número de los días a partir del 01 de enero de 2004 al 30 de septiembre de 2005; ambas fechas inclusivas, para las deudas mencionadas en (i) y (ii) del sub-párrafo (1) (a) del párrafo 1; y
- (b) D es igual al número de los días a partir de la fecha de vencimiento original hasta el 30 de septiembre de 2005, ambas fechas inclusivas, para las deudas mencionadas en el sub-párrafo (1) (b) del párrafo 1.
- (3) Con respecto a los pagos consecutivos del interés después del primer pago, D es igual al número de los días a partir del día de pago anterior al día previo del pago, ambas fechas inclusivas.

***(Notas todas las páginas de este contrato están inicializadas)***



*En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, día veintidós de noviembre del año dos mil cinco (2005).*

**ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA**



**Intérprete Judicial**

1 sello de RD\$1.00

N.º 5525396



5525396